



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. CAPAMA-DG-DAF-013-2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAPAMA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. JAVIER CHONA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ARREDONDO VILLANUEVA HERMANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR NAVA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; QUEDANDO ESTABLECIDO QUE CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS CONTRATANTES, SE MENCIONARÁ COMO "LAS PARTES", CON LA PRESENCIA DE LOS C.P. GUILLERMO ADOLFO GALEANA SALAS, L.C. FRANCISCO JAVIER RÍOS MARTÍNEZ, LIC. SAMANTHA CABRERA RADILLA Y LIC. ALEJANDRO OLEA FLORES, EN SUS FUNCIONES DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTRALOR GENERAL, SUBDIRECTORA JURÍDICA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, TODOS DE "LA CAPAMA" QUIENES FUNGEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EN EL PRESENTE ACTO, MISMOS QUE SE SOMETEN AL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES. -----

DECLARACIONES

1.- Declara "LA CAPAMA", bajo protesta de decir verdad, a través de su Director General:

1.1.- Que su representada es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, publicada el viernes tres de enero del año dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 1 y por acuerdo emanado del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tomado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero del año 2003, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal volumen 3, el 31 de marzo del mismo año, así como el Complemento del Acuerdo por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, acordado por el Cabildo Municipal número 6 y cuyo objeto es eficientar y garantizar la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el ámbito territorial del citado Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

1.2.- Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes CAP940429IG1, con domicilio fiscal en Av. Adolfo López Mateos, esquina Teniente José Azueta s/n, de la Colonia Centro, C.P. 39300, de esta Ciudad y





Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.3.- El Arq. Javier Chona Gutiérrez, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, fracción tercera y 18 del complemento por el que se crea el Organismo Operador del Municipio de Acapulco de Juárez, fue designado por el Consejo de Administración en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha doce de marzo de dos mil quince, como Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, quien ha tomado la protesta de Ley respecto a la aceptación de dicho cargo público.

1.4. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero No. 574, dentro de las atribuciones del Director se encuentra la de ejercer la representación legal del Organismo Operador Municipal, con las amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros.

1.5. Que la adjudicación del presente contrato se otorgó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 25 fracción III, 39 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Enajenaciones del Municipio de Acapulco.

1.6. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con recursos propios del Organismo Operador Municipal.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, a través de su Representante Legal:

2.1.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas consignada en escritura pública No. 14,520 de fecha 22 de septiembre de 1970, pasada ante la fe del notario público No.1, Lic. Luis Martínez Cabañas del Distrito de Tabares, inscrita en el registro público de comercio con de fecha 18 de noviembre de 1970.

2.2.- Que el **C. Oscar Nava García**, es el representante legal de la empresa, acreditando su mandato con la escritura pública No. 9,738, pasada ante la fe del notario público No. 12, Lic. Esteban Román Miranda, del Distrito Notarial de Tabares, representación legal que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.



2.3.- Quién se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0000018577596, expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio legal de la empresa en: Condominio Zafiro 4 35 del Fraccionamiento Joyas del Marques, C.P. 39905 de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Gro.

2.4.- Que la empresa se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyente No. SFE020801CS2, con domicilio legal en: Carretera Nacional México-Querétaro Km. 48, de la Colonia Barrio San Sebastián del Municipio de Teoloyucan estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad haber revisado debidamente los términos de referencia objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su realización.

2.6.- Que conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás leyes aplicables a la materia, cuenta con la capacidad en infraestructura tecnológica, humana y técnica para celebrar el presente contrato.

3.- Declaran “LAS PARTES” bajo protesta de decir verdad:

3.1.- Que en virtud de las razones y consideraciones de orden legal precisadas en la parte declarativa que antecede, reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que se indica, expresan que es su deseo someter este pacto a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" otorga mediante este contrato, un crédito a “LA CAPAMA”, para el suministro de combustible de su parque vehicular.

VIGENCIA.

SEGUNDA.- El presente contrato estará vigente a partir de su fecha de firma y hasta el día treinta y uno de Diciembre de 2017.

IMPORTE DEL CRÉDITO.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" otorga a “LA CAPAMA”, un crédito para suministro de combustible en la estación de servicio de su propiedad, hasta por el importe del costo al público de la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos



00/100 M.N.), que representa el costo del consumo promedio de combustible de “LA CAPAMA”, durante un periodo de 08 (ocho) días.

LUGAR DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar a “LA CAPAMA”, las veinticuatro horas del día, en la estación de servicios No. 2906 (gasolinera), ubicada en la Carretera Nacional México-Acapulco Km. 369 C.P. 37680, de esta Ciudad de Acapulco, Gro., la cantidad de combustible que de acuerdo a sus necesidades requiera; siempre y cuando estén dentro del importe del crédito señalado en la cláusula inmediata anterior.

PERSONAS AUTORIZADAS PARA EJERCER EL CRÉDITO.

QUINTA.- “LA CAPAMA” deberá de autorizar por escrito a las personas, factores o dependientes que trabajen para la misma, manifestando el nombre completo de éstas, quienes se deberán identificar plenamente con la persona encargada de “EL PROVEEDOR” para que disponga del crédito otorgado en este instrumento; respondiendo incondicionalmente “LA CAPAMA”, del uso y disposición del combustible que hayan hecho las personas que autorizó. Asimismo, en caso de que hubiera cambio o aumento de estas personas autorizadas, “LA CAPAMA” deberá manifestarlo por escrito a “EL PROVEEDOR” con 10 días de anticipación.

COMPROBANTE DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

SEXTA.- “LA CAPAMA” y “EL PROVEEDOR”, convienen que harán prueba plena, por lo que hace a la disposición del crédito, los asientos contables, notas de ventas, vales, fichas y demás documentos que asisten la disposición del crédito conforme a lo estipulado en este instrumento; “EL PROVEEDOR” conservará en su poder durante el plazo de 10 (DIEZ) días naturales dichos comprobantes para cualquier tipo de aclaración; por lo que este será el plazo máximo para que “LA CAPAMA” solicite cualquier tipo de inconformidad o aclaración con respecto a algún consumo; transcurrido dicho plazo, se entenderá que no existe inconformidad alguna por parte de “LA CAPAMA” sobre sus consumos y que otorga su aceptación.

PRECIO DEL COMBUSTIBLE.

SÉPTIMA.- Para efecto del cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan que el costo por litro de combustible para el mes de enero del año dos mil diecisiete será el siguiente:

- a).- Magna \$15.89 (quince pesos 89/100 M.N)
- b).- Premium \$17.65 (diecisiete pesos 65/100 M.N.)
- c).- Diesel \$16.96 (dieciséis pesos /100 M.N.)



Dicho precio podrá ser modificado en cualquier momento por “**EL PROVEDOR**” en los términos y condiciones que señale Petróleos Mexicanos o cualquier autoridad que le sustituya y que tenga facultad para ello, en cuyo caso “**EL PROVEDOR**” deberá acreditar fehaciente a “**LA CAPAMA**” dicho aumento cuando ésta se lo requiera; por su parte, “**LA CAPAMA**” está de acuerdo en la aplicación de dicha variación en el precio de los combustibles y en consecuencia, en la facturación correspondiente.

PERIODO DE FACTURACIÓN.

OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que la facturación por el consumo y/o suministro de combustible será por periodos vencidos de 8 (ocho) días.

TRÁMITE PARA EL PAGO FACTURAS.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” presentará ante la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Egresos de la “**LA CAPAMA**”, la factura correspondiente por el periodo de consumo y/o suministro de combustible señalado en la cláusula inmediata anterior, la cual contendrá todos los requerimientos de carácter fiscal para su validación por el Área de servicios generales de “**LA CAPAMA**”.

PAGO DE FACTURAS.

DÉCIMA.-“LA CAPAMA” se obliga a pagar incondicionalmente a “**EL PROVEEDOR**”, las facturas por consumo de combustible que le sean presentadas en los términos de la cláusula inmediata anterior, dentro de los 21 (veintiún) días naturales siguientes a su recepción.

PAGO DE IMPUESTOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada una de las partes pagará los impuestos que les corresponda de acuerdo a la legislación vigente en la materia en nuestro país.

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que el suministro de combustible estará sujeto al cumplimiento del pago oportuno de la(s) factura(s) por parte de “**LA CAPAMA**”; en consecuencia, ésta faculta a “**EL PROVEEDOR**” para suspender el suministro del combustible, si existen una o más facturas pendientes por liquidarse, evidentemente sin responsabilidad alguna para éste último.

LA CALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la calidad y cantidad en la entrega del combustible en los términos que exige Petróleos Mexicanos, así como los organismos competentes de regulación.



Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable de la ejecución del servicios de suministro materia del presente contrato.

SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

DECIMA CUARTA.- "LA CAPAMA" a través del personal que designe, estarán autorizados para supervisar el correcto y oportuno suministro de combustible por parte de "**EL PROVEEDOR**" y en general el seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en el presente contrato; para ello, y por motivos de seguridad de las partes, "LA CAPAMA" deberá informar por escrito con 3 (tres) días de anticipación a "**EL PROVEEDOR**" de la(s) persona(s) que haya designado para tal efecto.

CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- "**EL PROVEEDOR**", se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "LA CAPAMA"; obligando se "**EL PROVEEDOR**", al pago de daños y perjuicios que ocasione a la "LA CAPAMA" por el incumplimiento a este acuerdo.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados; para ello, "LA CAPAMA" deberá notificar por escrito a "**EL PROVEEDOR**" de dicha situación con quince días de anticipación; en este supuesto, "LA CAPAMA" se compromete y obliga a realizar el pago de todo el combustible que haya recibido hasta antes de decretarse la terminación anticipada.

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento parcial, total, permanente o interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en el presente contrato, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables a "**EL PROVEEDOR**", dará lugar a determinar la rescisión administrativa del mismo, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Si "**EL PROVEEDOR**" no cumpliera con alguna de las cláusulas a que se obliga en la celebración del presente Contrato.



- b) Si se transfirieran, enajenaran o gravaran, por parte de "**EL PROVEEDOR**", los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "**LA CAPAMA**".
- c) Si "**EL PROVEEDOR**" suspendieran injustificadamente el suministro del combustible materia del presente Contrato.
- d) Si "**EL PROVEEDOR**" fuera declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- e) En general, por cualquier otra causa imputable a "**EL PROVEEDOR**" o a su personal, que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

A ninguna de "**LAS PARTES**" se le podrá imputar el incumplimiento de las obligaciones contraídas cuando la satisfacción total o parcial de las mismas fueran impedidas por caso fortuito o de fuerza mayor.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que precede, "**LA CAPAMA**", previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá determinar la Rescisión Administrativa del presente contrato, bajo procedimiento que la ley de la materia establece.

RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

DECIMA NOVENA.- "**LA CAPAMA**" y "**EL PROVEEDOR**", resolverán entre sí las controversias futuras e imprevisibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico que pudieran afectar el cumplimiento de este contrato.

RELACIONES LABORALES.

VIGÉSIMA.- Cada una de las partes será responsable de la contratación de los recursos humanos que requiera para llevar a cabo las obligaciones contraídas en este contrato, relevando a la otra de cualquier obligación patronal de cualquier índole, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el pago de salarios, viáticos, el cubrir prestaciones sociales, así como cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o realizar aportaciones concernientes al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Asimismo, cada una de las partes se encargará de que el personal que utilice, guarde la debida confidencialidad y reserva en los asuntos relacionados a este contrato, y en su caso, observe las medidas de seguridad y de acceso a las instalaciones de la otra, cuando sea el caso.



CONFIDENCIALIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a guardar confidencialidad y reserva sobre los términos de este contrato, obligándose la parte que incumpla al pago de daños y perjuicios que ocasione a la parte afectada por el incumplimiento a este acuerdo.

MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación a los términos señalados en este contrato deberá ser formalizada mediante acuerdo previo y por escrito, firmado por los representantes legales de las partes, debidamente facultados.

LEYES Y TRIBUNALES.

VIGÉSIMA TERCERA.- LAS PARTES reconocen que en la elaboración del presente contrato, no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, y en caso de controversia, se someten a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio les corresponda o pudiera corresponder en lo futuro.

Leído el presente contrato y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo rubrican y firman de conformidad para constancia, en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 01 de Enero del año 2017.-

"LA CAPAMA"

Arq. Javier Chona Gutiérrez
Director General

"EL PROVEEDOR"

C. Oscar Nava García
Representante Legal

TESTIGOS

C.P. Guillermo Adolfo Galeana Salas
Director de Finanzas y Administración

LC. Francisco Javier Ríos Martínez
Contralor General

Lic. Samantha Cabrera Radilla
Subdirectora Jurídica

Lic. Alejandro Olea Flores
Jefe del Departamento de Servicio
Generales.